



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

TEMA:

Análisis de la normativa procesal penal respecto a la abstención en delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización en gran escala y delitos de delincuencia organizada

AUTOR:

Abg. Juan Carlos Iturralde Hidalgo

Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la obtención del grado de Magíster en Derecho Procesal

TUTOR:

Dr. Juan Carlos Vivar

GUAYAQUIL – ECUADOR

2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por el Abg. Juan Carlos Iturralde Hidalgo, como requerimiento para la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Procesal.

TUTOR

Dr. Juan Carlos Vivar A.

REVISOR

Dr. Francisco Dávila Álvarez

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán

Guayaquil, a los 14 días del mes de febrero 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Juan Carlos Iturralde Hidalgo

DECLARO QUE:

El examen complejo “ANÁLISIS DE LA NORMATIVA PROCESAL PENAL RESPECTO A LA ABSTENCIÓN EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN EN GRAN ESCALA Y DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA” previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Procesal, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 14 días del mes de febrero del año 2022

EL AUTOR

Abg. Juan Carlos Iturralde Hidalgo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Juan Carlos Iturralde Hidalgo, autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del examen complejo “ANÁLISIS DE LA NORMATIVA PROCESAL PENAL RESPECTO A LA ABSTENCIÓN EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN EN GRAN ESCALA Y DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 14 días del mes de febrero del año 2022

EL AUTOR

Abg. Juan Carlos Iturralde Hidalgo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

INFORME URKUND

URKUND

Documento: [ITURRALDE JUAN - ENTREGA FINAL PARA URKUND.docx](#) (D127884644)

Presentado: 2022-02-14 15:58 (-05:00)

Presentado por: Andrés Isaac Obando Ochoa (ing.obandoo@hotmail.com)

Recibido: miguel.hernandez.ucsg@analysis.urkund.com

Mensaje: RV: EXAMEN COMPLEXIVO [Mostrar el mensaje completo](#)

4% de estas 28 páginas, se componen de texto presente en 14 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Documento fiscal acusatorio o sustentivo.docx
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> submission.docx
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/3219/1/TTUACS_DE70.pdf
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> https://www.cortenacional.gob.ec/cn/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/fiscal/009.pdf
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2218/1/TUJAB066-2015.pdf
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> MARCO TEORICO.docx
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/17257/1/Euclides%20Omar%20Rivera%20...

0 Advertencias. Reiniciar. Compartir.

97% #1 Activo

legalidad, favorabilidad, duda a favor del reo, igualdad, impugnación, prohibición de empeorar la situación del procesado, prohibición de autoincriminación, prohibición de doble juzgamiento, intimidación, oralidad, concentración, contradicción, dirección judicial del proceso, impulso procesal, publicidad, inmediación, motivación, imparcialidad, privacidad y confidencialidad.

y sobre todo, el principio de objetividad CITATION Asa14 \j 12298 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Pues, como señalaron Saldaña, Quezada y Durán (2019), "nada es más importante que el respeto de los principios que lo integran, de manera que una violación a los mismos acarrea nulidad" CITATION Sal19 \p 397 (n \y t \j 12298 (pág. 397).

El cumplimiento de todos y cada uno de los principios ya mencionados asegura el reconocido debido proceso que lo garantiza la Constitución de la República CITATION Asa08 \j 12298 (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). Bajo esta premisa, "para el Estado ecuatoriano no hay mayor conquista para el estado de derechos que la protección de las personas con una buena estructuración, sobre todo, el respeto del debido proceso" CITATION Fer15 \p 58 \j 12298 (Fernández & Jarrín, 2015, pág. 58). Entendido esto, el sistema penal debe establecer los límites y reglas para detener "un ejercicio abusivo del poder punitivo del Estado" CITATION Poa20 \p 38 \j 12298 (Poaquiza, Galarza, & Quiroga, 2020, pág. 38). Para cumplir con este objetivo cuenta con la Fiscalía General del Estado que tiene la tarea constitucional de dirigir

la investigación preprocesal y procesal penal, en base a los principios de oportunidad y mínima intervención penal,

martes 15 de febrero de 2022

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
Planteamiento del problema.....	3
Justificación.....	3
Preguntas de investigación	4
Pregunta principal de investigación.....	4
Preguntas complementarias de investigación	4
Objetivos de la investigación.....	4
Objetivo general.....	4
Objetivos específicos.....	4
Hipótesis	5
DESARROLLO	6
Fundamentación teórico conceptual.....	6
Antecedentes del estudio	6
El proceso penal y el rol del fiscal.....	8
La aplicación de un criterio objetivo en la investigación penal: Dictámenes abstentivos	10
Perspectiva jurídica sobre la incidencia de los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización en gran escala y delincuencia organizada	13
Marco metodológico	15
Tipo de investigación	15
Población y muestra	16

Métodos de investigación.....	16
Métodos Teóricos	16
Métodos Empíricos	17
Técnicas e instrumentos	17
Diseño del instrumento Guía de Observación para el análisis documental	17
Diseño del instrumento de recolección de datos – Cuestionario de entrevista....	19
Procedimiento.....	21
Análisis de los resultados	21
Análisis de resultados de la normativa Constitución de la República del Ecuador	21
Análisis de resultados de la normativa Código Orgánico Integral Penal	22
Análisis de resultados de los expedientes fiscales donde fueron emitidos dictámenes abstentivos	23
Expediente Fiscal No. 090101820021197 (Dentro de la Causa Penal No. 07710-2020-00519).....	23
Expediente Fiscal No. 090101820092932 (Dentro de la Causa Penal No. 09281-2020-03570).....	24
Expediente Fiscal No. 090101816122444 (Dentro de la Causa Penal No. 09284-2020-00885).....	25
Expediente Fiscal No. 090101820091528 (Dentro de la Causa Penal No. 09285-2020-02275).....	27
Expediente Fiscal No. 090101821013681 (Dentro de la Causa Penal No. 09281-2021-00168).....	28

Expediente Fiscal No. 090101821023205 (Dentro de la Causa Penal No. 09281-2021-00515).....	29
Análisis de resultados de las entrevistas realizadas a especialistas en Derecho Procesal Penal.....	30
CONCLUSIONES	32
RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	34
APÉNDICES.....	38
Apéndice No. 1.- Expedientes fiscales con sus respectivos archivos en Unidades Judiciales Penales donde fueron emitidos dictámenes abstentivos en delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización en gran escala y delincuencia organizada	38
Apéndice No. 2.- Formato de entrevista a especialistas en Derecho Procesal Penal..	42
Apéndice No. 3.- Entrevistas realizadas a especialistas en Derecho Procesal Penal..	43
Entrevista realizada a la Abg. Nelly Parrales Córdova, Jueza de la Unidad Judicial Penal Norte No. 2 del cantón Guayaquil.....	43
Entrevista realizada a la Abg. Odalia Ledesma Alvarado, Jueza del Tribunal Penal con sede en el cantón Milagro	45
Entrevista realizada al Abg. Fernando Bonoso León, Fiscal de la Unidad especializada en Delincuencia organizada nacional y transnacional del Guayas....	47
Entrevista realizada a la Abg. Celinda Chacho Yépez, Fiscal de la Unidad especializada en Delincuencia organizada nacional y transnacional del Guayas....	49
Entrevista realizada a la Abg. Elaine Chiluiza Rodríguez, Defensora Pública Penal del Guayas	51

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Tabla de cantidades de droga	7
Tabla 2. Cuadro de unidades de observación, población y muestra para el estudio ...	16
Tabla 3. Diseño de instrumento para análisis documental	17
Tabla 4. Diseño de instrumento para Entrevista - Variable independiente.....	19
Tabla 5. Diseño de instrumento para Entrevista - Variable dependiente.....	20
Tabla 6. Expedientes fiscales	38

RESUMEN

Este trabajo investigativo analiza la problemática que se está presentando en los últimos años, a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, en la prosecución de delitos de delincuencia organizada y tráfico de sustancias sujetas a fiscalización a gran escala. Es notable la impunidad que se está generando en la investigación de este tipo de delitos ante abstenciones fiscales que la misma norma permite al eliminar dentro de sus disposiciones que la decisión fiscal de no acusar a los procesados intervinientes en este tipo de hechos ilícitos, sea revisada por un superior, tal como lo ordenaba la normativa procesal penal ahora derogada. Es así que, a través de una investigación descriptiva, con un enfoque cualitativo, por medio de métodos de investigación como el análisis documental, el estudio de casos y la entrevista, se determinará la necesidad de reformar el artículo 600 de la normativa procesal penal vigente, con el objeto de que los dictámenes abstentivos en este tipo de delitos, el fiscal superior pueda ratificar o revocar la decisión del fiscal titular que se presume ha actuado con objetividad en la investigación del caso.

PALABRAS CLAVES

**DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y TRÁFICO DE
SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN A GRAN ESCALA,
IMPUNIDAD, ABSTENCIÓN FISCAL, MECANISMO DE CONTROL,
FISCAL SUPERIOR, OBJETIVIDAD**

ABSTRACT

This investigative work analyzes the problems that have arisen in recent years, from the effective date of the Comprehensive Organic Criminal Code, in the prosecution of organized crimes and trafficking of substances subject to large-scale control. The impunity that is being generated in the investigation of this type of crime in the face of fiscal abstentions is remarkable, which the same norm allows by eliminating within its provisions that the fiscal decision not to accuse the defendants intervening in this type of illegal acts, be reviewed by a superior, as ordered by the criminal procedure regulations now repealed. Thus, through descriptive research, with a qualitative approach, through research methods such as documentary analysis, case studies and interviews, the need to reform article 600 of the current criminal procedure regulations will be determined. By virtue of incorporating a control mechanism on abstentive opinions in this type of crimes, the review of the opinion by the superior prosecutor to ratify or revoke the decision of the chief prosecutor who is presumed to have acted objectively in the investigation of the case

KEYWORDS

ORGANIZED CRIMES AND TRAFFICKING OF SUBSTANCES SUBJECT TO LARGE-SCALE CONTROL, IMPUNITY, FISCAL ABSTENTIONS, CONTROL MECHANISM, SUPERIOR PROSECUTOR, OBJECTIVITY

INTRODUCCIÓN

El Derecho Procesal Penal es la rama del derecho público que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado, es decir, fija el procedimiento que se debe seguir para el juzgamiento de los delitos descritos en la norma sustantiva. El proceso penal debidamente sustanciado conforme a la Constitución y a las leyes vigentes es el único medio para establecer jurídicamente si se ha cometido o no un delito, identificar responsabilidades y sancionar conforme a derecho. Entendiendo así que, la finalidad de éste es la aplicación efectiva del Derecho Penal, convirtiéndose en un medio o herramienta para la realización de la justicia.

Bajo este esquema, el proceso penal está regido por varios principios, entre los cuales corresponde a esta investigación resaltar el principio de objetividad que se centra en la actuación de la Fiscalía como titular de la acción penal pública, y en especial, como representante de la sociedad y no de un individuo en particular. Es de gran interés la correcta actuación de este ente, pues, a través de sus acciones brinda seguridad a la sociedad, la cual entiende que vela por su bienestar y se encarga de realizar una investigación prolija recabando elementos de cargo y de descargo en la prosecución de la investigación penal, en el procesamiento de cualquier delito, incluso en delitos execrables como narcotráfico y delincuencia organizada, delitos que a todas luces son delitos graves y que atentan contra la paz social.

Con base en este principio de objetividad se ha observado en los años que está vigente el Código Orgánico Integral Penal que, estos tipos de delitos han quedado en la impunidad, con la justificación que no existen elementos suficientes de cargo para presentar una acusación en contra de los procesados. Es así que, desde la hermenéutica de la norma penal se observa que con la reforma del año 2014 se viabiliza un mecanismo de abstención fiscal, incluso en casos de gravedad como los ya descritos, sin necesidad de ser ratificado el dictamen absolutorio por el superior, como era requisito *sine quan non* en el Código de Procedimiento Penal ya derogado.

Este trabajo investigativo se basa sobre todo en el estudio de seis casos donde el titular de la acción penal se abstuvo de acusar a la(s) persona(s) procesada(s), en casos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización a gran escala y en delitos de delincuencia organizada, no existiendo dudas respecto a la participación de los involucrados en el ilícito y provocando una sensación de impunidad en la sociedad. A consecuencia de ello, surge la iniciativa procesal de reincorporar un control legal por parte de una autoridad superior que permita ratificar o revocar los dictámenes abstentivos en este tipo de delitos, siendo un mecanismo para evitar que sea mal aplicado el reconocido principio de objetividad.

Planteamiento del problema

El Código Orgánico Integral Penal, vigente desde el año 2014, trajo consigo que los delitos de delincuencia organizada y narcotráfico a gran escala, sean tratados como delitos comunes que no atentaban contra la paz social, a tal grado que el delito de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización a gran escala es penalizado con una pena menos grave que aquella prevista en la ley especial vigente antes del Código Orgánico Integral Penal. De esta manera, estos delitos de conmoción social son tratados como delitos de poca peligrosidad o daño, que a criterio de los legisladores no necesitan una fiscalización superior como existía en la normativa penal derogada, lo cual genera muchas veces impunidad y representa un atentado a la seguridad jurídica.

Justificación

Ante este tipo de delito como son el narcotráfico a gran escala y delincuencia organizada, que se expondrán en esta investigación, es necesario un tratamiento especial que requiera una fiscalización por parte del fiscal superior, revisando la motivación del dictamen abstentivo, de manera que el criterio de un agente fiscal de primer nivel tendrá que ser revisado y ratificado para determinar que no existe delito o no puede justificarse la participación de la persona imputada. De este modo, es

sostenible ante la sociedad una verdadera labor por parte de la Fiscalía en la investigación de estos hechos y que aquellos no queden impunes.

Preguntas de investigación

Pregunta principal de investigación

¿Cumple su finalidad el artículo 600 del Código Orgánico Integral Penal respecto a la abstención en delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización en gran escala y delincuencia organizada?

Preguntas complementarias de investigación

1. ¿Los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización en gran escala y delincuencia organizada son considerados de conmoción social en Ecuador?
2. ¿Qué reforma es procedente realizar en el Código Orgánico Integral Penal para que los casos de narcotráfico a gran escala y delincuencia organizada no queden en la impunidad ante la decisión de la fiscalía de emitir un dictamen abstentivo?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Analizar la normativa procesal penal respecto al procedimiento que se aplica en los dictámenes abstentivos en delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización en gran escala y delincuencia organizada.

Objetivos específicos

1. Establecer el procedimiento que señala la normativa penal vigente respecto a la abstención fiscal.
2. Determinar los delitos que en los últimos cinco años han causado conmoción social en el país.
3. Realizar el estudio detallado de casos relacionados a delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización en gran escala y delincuencia organizada.

4. Proponer una reforma al artículo 600 del Código Orgánico Integral Penal que incluya la consulta al fiscal superior en casos de dictámenes abstentivos en delitos de narcotráfico en gran escala y delincuencia organizada.

Hipótesis

Sin la fiscalización superior de los dictámenes abstentivos en delitos considerados de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización en gran escala y delincuencia organizada, se atentaría contra la seguridad de los ciudadanos en Ecuador.

DESARROLLO

Fundamentación teórico conceptual

Antecedentes del estudio

El Código de Procedimiento Penal ya derogado, en su artículo 226, establecía como parte del procedimiento ante la falta de acusación del fiscal titular, la consulta al fiscal superior cuando el delito investigado era sancionado con pena de reclusión mayor extraordinaria o especial, cuando el bien jurídico protegido era la eficiencia de la administración pública o bien la víctima había presentado acusación particular (Congreso Nacional, 2000). El juez estaba obligado a elevar a consulta a la Fiscalía Provincial para que revise el dictamen, lo ratifique o lo revoque de ser el caso. Solo en caso de que sea ratificada la abstención fiscal, el juez emitía el auto de sobreseimiento.

El procedimiento detallado tuvo vigencia por aproximadamente catorce años, y era aplicado en dicha época a los casos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización que se encontraba regulado en la ley conexas de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas que establecía como sanción para el tráfico ilícito de drogas entre doce y dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria (Congreso Nacional del Ecuador, 2004). Por otro lado, el delito de asociación ilícita existente en la normativa de la época, era sancionado con pena de reclusión menor (Congreso Nacional del Ecuador, 1971), de manera que, el procedimiento no contemplaba que sea revisado el dictamen abstentivo por el fiscal superior.

Si bien el Código Orgánico Integral Penal incluyó varias reformas en el ámbito sustantivo y adjetivo penal, respecto al delito de drogas sanciona conforme se ubique la cantidad en las escalas determinadas por la normativa correspondiente, cuya pena máxima es 10 a 13 años de prisión si el tráfico de drogas se encuentra en la última categoría, es decir, a gran escala.

Tabla 1. Tabla de cantidades de droga

	1-3 años de prisión	3-5 años de prisión	5-7 años de prisión	10-13 años de prisión
Heroína	0 – 0.1 gramos	0.1 – 0.2 gramos	0.2 – 20 gramos	20 gramos en adelante
Pasta base de cocaína	0 – 2 gramos	2 – 50 gramos	50 – 2.000 gramos	2.000 gramos en adelante
Clorhidrato de cocaína	0 – 1 gramos	1 – 50 gramos	50 – 5.000 gramos	5.000 gramos en adelante
Marihuana	0 – 20 gramos	20 – 300 gramos	300 – 10.000 gramos	10.000 gramos en adelante
Anfetaminas Metilendioxifenetilamina Éxtasis	0 – 0.090 gramos	0.090 – 2.5 gramos	2.5 – 12.5 gramos	12.5 gramos en adelante

Fuente: Elaboración propia (2022).

Así también, en el caso de asociación ilícita y delincuencia organizada –que difieren en la forma de organización y los delitos que persiguen cometer–, la pena no supera los diez años de prisión para aquellos que ejercen el mando o dirección de la organización delictiva. Ni en el caso de drogas ni en las organizaciones delictivas, la norma obliga que en caso de haber sido emitido un dictamen abstentivo, suba a consulta al fiscal superior, pues solo procede cuando la pena supera los 15 años (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). La consecuencia de esta libertad procesal será analizada más adelante, pero se puede anticipar la responsabilidad que recae únicamente sobre el fiscal titular de la causa y, sobre todo, de su correcto proceder.

Es por esta razón que el juez con base en sus facultades jurisdiccionales (Art. 130 numeral 6 C.O.F.J), puede disentir de la opinión fiscal, vigilando que las partes litigantes que intervienen en los procesos a su conocimiento, cumplan fielmente las funciones a su cargo y los deberes impuestos por la Constitución y la ley.

El proceso penal y el rol del fiscal

El proceso penal se asienta sobre principios constitucionales y supranacionales para frenar el impetuoso poder del Estado sobre los derechos de una persona. Así también existen principios procesales en materia penal que coadyuvan la labor de los primeros, de tal modo que, durante una investigación penal y enjuiciamiento, deben prevalecer los principios de inocencia, legalidad, favorabilidad, duda a favor del reo, igualdad, impugnación, prohibición de empeorar la situación del procesado, prohibición de autoincriminación, prohibición de doble juzgamiento, intimidad, oralidad, concentración, contradicción, dirección judicial del proceso, impulso procesal, publicidad, intermediación, motivación, imparcialidad, privacidad y confidencialidad, y sobre todo, el principio de objetividad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Pues, como señalaron Saldaña, Quezada y Durán (2019), “nada es más importante que el respeto de los principios que lo integran, de manera que una violación a los mismos acarrea nulidad” (pág. 397).

El cumplimiento de todos y cada uno de los principios ya mencionados asegura el reconocido debido proceso que lo garantiza la Constitución de la República (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). Bajo esta premisa, “para el Estado ecuatoriano no hay mayor conquista para el estado de derechos que la protección de las personas con una buena estructuración, sobre todo, el respeto del debido proceso” (Fernández & Jarrín, 2015, pág. 58) .

Entendido esto, el sistema penal debe establecer los límites y reglas para detener “un ejercicio abusivo del poder punitivo del Estado” (Poaquiza, Galarza, & Quiroga, 2020, pág. 38). Para cumplir con este objetivo cuenta con la Fiscalía General del Estado que tiene la tarea constitucional de dirigir la investigación preprocesal y procesal penal, en base a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, siendo establecido en la norma suprema que, solo en caso de ser meritorio, impulsará la acusación en la etapa procesal de juicio (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Es así que, la exclusividad de la investigación le atañe a la fiscalía (Castro, 2018), convirtiéndose en el único responsable de lo que en ella suceda. Lo que quiere decir que, la forma en que se lleve a cabo la investigación y los resultados que arroje la misma serán de exclusiva responsabilidad del Ministerio Público (Ahumada, 2016), lo que puede conllevar a varias consecuencias:

- El fiscal es quien decidirá lo que suceda con la investigación, si prosigue, si termina anticipadamente mediante los mecanismos legales previstos en la ley, o solicita cualquier medida que ayude a impulsar la investigación;
- La toma de decisiones corresponde al fiscal y es él quien decide las diligencias investigativas que deben practicarse y de qué manera, pues, a su cargo se encuentra la organización y dirección del sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses;
- Así también, les corresponde obtener las autorizaciones judiciales correspondientes y necesarias en determinadas labores investigativas, siendo responsable por tal omisión; y,
- Como última consecuencia, el fiscal es quien responderá por daños y perjuicios ocasionados a las personas investigadas, así como el éxito o fracaso de la investigación, pues, es quien decide iniciar la investigación y quien le da fin, ya sea, con un mecanismo alternativo de solución de conflictos, un principio de oportunidad, un dictamen abstentivo o una acusación final (Pastene, 2016).

El fiscal se convierte en el representante y prosecutor del Estado cuyo deber es buscar la verdad a través de la interacción de organismos de apoyo como la policía nacional y personal especializado en distintas ramas profesionales que permiten reunir los elementos necesarios para la investigación (Duce & Riego, 2007). De esta manera cada sujeto en el proceso conoce su deber de adecuar su conducta a lo que la ley señala y conseguir el fin que se le ha asignado. Por un lado, la fiscalía, como titular de la acción penal pública asume un rol activo en la investigación (García Falconí, 2014) conduciendo la búsqueda de la verdad a través de la práctica de diligencias que permitirán identificar al o a los responsables del hecho y si en efecto hay un delito que perseguir. En palabras de Tavolari (2015), “realizar una

investigación objetiva y completa, esto es, a indagar no sólo aquello que constituye la hipótesis que consideran plausible, sino descartar otras hipótesis posibles, en especial aquellas invocadas por el imputado o su defensa cuando tienen cierto fundamento” (pág. 18). Así como un juez, que representa el órgano decisorio (De Luca, 2014), que realiza la labor de árbitro en el proceso entre el acusador y la defensa y da fin a la controversia con su decisión final.

La aplicación de un criterio objetivo en la investigación penal: Dictámenes abstentivos

Como se ha mencionado, el fiscal debe actuar con objetividad durante todo el proceso penal, pues como director de la investigación, no solo se preocupa de encontrar al responsable de una infracción sino también encontrar todos los elementos que aseguren su participación para convencer al juez (Vera, 2016), o bien presentar los descargos no solo aportados por la defensa sino obtenidos de la misma investigación. Este criterio imparcial y objetivo que debe caracterizar al fiscal debe ser aplicado en la etapa preprocesal y procesal penal. No se puede ignorar que uno de los principios procesales penales es el principio de mínima intervención penal, donde interviene directamente la Fiscalía General del Estado, sin importar en la etapa que se encuentre, determinar que ya no es necesario proseguir con la investigación (Vega, 2016).

Es así que, en la etapa preprocesal llamada investigación previa, se reúnen los elementos necesarios para formular o no una imputación (Vaca, 2015), para lo cual se pone en conocimiento del sospechoso que se ha iniciado este proceso investigativo y pueda ejercer su defensa, a no ser que se solicite judicialmente la reserva de la investigación. En palabras de Maturana y Montero (2012), fue la “fase flexible e informal que dirige en forma objetiva el Ministerio Público, de carácter analítica y meramente preparatoria, destinada a la recopilación de los antecedentes que permitan la comprobación de un delito y sus partícipes dentro de un juicio oral” (pág. 53). Esta etapa ha sido catalogada, así como iniciación al proceso, pues, en ella se puede dar fin a la persecución penal sin mayor formalismo que aquel que la ley prevé y se

encuentra en exclusiva responsabilidad de la fiscalía que puede anticipadamente solicitar el archivo.

El proceso penal *per se* inicia con la formulación de cargos dando paso a la primera etapa llamada instrucción, cuyo fin es recaudar los elementos de convicción necesarios para presentar formalmente una acusación en contra del procesado o bien determinar que no existe delito o no hubo participación de quien inicialmente se presumía su participación activa en el mismo (Muñoz, 2014). En esta primera fase se individualiza a la persona a procesar, así como los hechos relevantes que se le imputan en la formulación de cargos y de manera anticipada –aunque podría considerarse un poco prematura–, la calificación jurídica del hecho imputado. De hecho, se califica de anticipada esta calificación jurídica, al ser objeto de reformulación durante la instrucción fiscal, cuando el titular de la acción determine que con los elementos encontrados en la investigación ha cambiado su criterio jurídico respecto al hecho (Velandia, 2017). A través de esta institución le permite el legislador ampliar el plazo de la instrucción para que reinicie prácticamente la investigación desde otra óptica. En esta etapa se pueden ejecutar mecanismos alternativos para solucionar el conflicto penal, como la conciliación, o bien el procesado puede acogerse a un procedimiento abreviado dando fin al proceso (Fernández, 2015).

Una vez finalizado el tiempo de la instrucción fiscal, de oficio o a petición de parte, el juez de garantías penales está en la obligación de dar por terminada esta etapa y dar paso a la siguiente que se formaliza con la audiencia preparatoria de juicio, que tiene por objeto dejar saneado el proceso respecto a cuestiones de procedibilidad, procedimiento, competencia y prejudicialidad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), que en concreto, se resume en la validación de todo lo actuado durante la instrucción. Así también en esta etapa es donde la fiscalía enuncia los elementos de convicción y fundamenta la acusación fiscal, anuncia las pruebas que judicializará en la etapa siguiente y pide la exclusión de aquellos elementos probatorios de la defensa que estime son contrarios a la ley.

En esta etapa de evaluación y preparatoria de juicio la fiscalía sustenta un dictamen acusatorio con el resultado de la investigación, individualizando al procesado y los hechos que ha concluido que se han cometido, bajo un determinado grado de participación (Moya, 2015) y el juez es el encargado, de manera imparcial, de determinar si existe un sustento fáctico y jurídico de la acusación para que proceda ir a juicio el procesado. Es relevante resaltar que la acusación que formule la fiscalía debe ser congruente con la formulación de cargos realizada, o reformulación de ser el caso, por cuanto la defensa ha sido realizada en ese sentido.

Por el contrario a la acusación, una vez finalizada la etapa de instrucción, es el momento procesal oportuno que tiene la fiscalía para presentar un dictamen abstentivo en caso que, dentro de la investigación, no haya podido determinar que existían elementos de convicción a favor de la materialidad de la infracción o de la responsabilidad del procesado (Vera, 2015). Este dictamen está sujeto a reglas en la ley. En primer lugar, debe ser un dictamen bien fundamentado, pues, explícitamente debe individualizar a la persona que no le formulará acusación, así como los elementos que condujeron a ese criterio. Este dictamen debe ser notificado al juez de garantías penales para que lo notifique a los sujetos procesales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014); y, finalmente, dictar auto de sobreseimiento a favor de la persona procesada y el levantamiento de las medidas cautelares que estaban dictadas en su contra.

El Código Orgánico Integral Penal establece que aquellos dictámenes abstentivos relacionados con casos de extrema gravedad como aquellos que atentan contra la vida o la integridad sexual, son objeto de consulta, minimizando el impacto que otros delitos generan en la sociedad, pues, solo los delitos sancionados con penas superiores a los 15 años deben ser obligatoriamente subidos al fiscal superior a consulta, quien deberá en un plazo máximo de 30 días indicar su criterio a favor de la abstención o su rechazo. En este último caso, si fuera revocado el dictamen abstentivo, deberá designar un nuevo fiscal que sustente la acusación en audiencia (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Finalmente, la última etapa del proceso penal es el juicio, momento procesal en el cual todas las pruebas anunciadas en la etapa preparatoria se judicializan y son practicadas ante el tribunal de garantías penales, quien tendrá la labor de decidir si se ha comprobado la materialidad de la infracción y la responsabilidad del procesado, resolviendo en sentencia si se ratifica la inocencia o se declara la culpabilidad del imputado y bajo qué grado de participación. En este último caso, el tribunal tiene la obligación de motivar los fundamentos fácticos y jurídicos para emitir tal resolución y en sentencia imponer la pena, multa y reparación integral de ser procedente.

Como se puede observar, tanto en la etapa preprocesal como procesal, el fiscal debe actuar con suma objetividad, pues, aunque haya formulado acusación en contra del procesado, una vez que se practican las pruebas en juicio puede cambiar de criterio y objetivamente determinar que ha manejado un criterio errado, pudiendo abstenerse de acusar en la propia etapa de juicio (Véliz, 2017), pues, legalmente está obligado a actuar con el mismo celo acusador, para demostrar que el procesado no ha tenido ninguna participación o que la misma se ha extinguido o atenuado. Esta función bilateral (Vaca, 2009) de la fiscalía lo convierte en un custodio de la ley y en un digno representante del Estado.

Perspectiva jurídica sobre la incidencia de los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización en gran escala y delincuencia organizada

Cuando se hace referencia a delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización en gran escala y delincuencia organizada, no se puede ignorar al crimen organizado que cada día trasciende fronteras nacionales e involucra a más personas cada día, siendo considerado como “una actividad criminal compleja a gran escala llevada a cabo por un grupo de personas que forman organizaciones criminales” (Romero, Loza, & Machorro, 2013, pág. 3). A pesar que el Ecuador ha suscrito convenios internacionales para combatir el crimen organizado, no ejecutaba acciones en concreto hasta la vigencia del Código Orgánico Integral Penal con la incorporación del delito de delincuencia organizada, así como técnicas investigativas para combatirlo (Toainga, 2012). Incluso es un concepto que se encuentra en auge entre la

ciudadanía, por ser ampliamente utilizado en medios de comunicación (Cordini, 2017) para criticar la expansión de organizaciones delincuenciales en el país y de qué manera las autoridades están trabajando para detenerlas.

Hay autores que consideraron que “el combate contra la criminalidad organizada es una contribución a la sociedad” (González, 2020, pág. 38), por cuanto es un tipo de delincuencia que no solo afecta a un individuo sino a toda una sociedad y que trasciende límites territoriales, que incluso para combatirla requieren muchas veces cooperación de la comunidad internacional (Cozzi, 2017), ya que la globalización ha coadyuvado a que se difunda este tipo de criminalidad, sobre todo, porque el tráfico de drogas y las bandas delincuenciales internas son financiadas por redes internacionales.

Precisamente, este tipo de delincuencia asociada en la actualidad en Ecuador a delitos de sicariato, tráfico de drogas, tráfico de armas, robo, contrabando, lavado de activos, así como muchos otros, provoca inseguridad entre la población que es testigo y víctima del inminente peligro que se vive en las calles del país. Este tipo de delincuencia y sus delitos conexos causan un deterioro social que incentiva el aumento de actividades ilícitas (Cancio, 2018), forjando estructuras delictivas de mayor rango que se fortalecen con la corrupción del sistema judicial. En este sentido Rincón (2019) indicó: “El poder económico y la influencia de los grupos delictivos que se expanden con la corrupción socava la autoridad del Estado y el estado de derecho, causa enormes daños a la economía y aumenta los índices de violencia” (pág. 130).

Esta problemática que aqueja el país no es nueva, pero se ha hecho visible por la ola de muertes violentas que se acrecientan en las cárceles, donde se ha descubierto que operan organizaciones criminales desde fuera y dentro de ellas, sin que se entienda por qué no hay una solución definitiva a esta crisis. Así también, la cantidad de sicarios que están ocurriendo últimamente y que mantiene la labor policial y fiscal constantemente en las calles. Los mecanismos que utiliza el crimen organizado cada vez es más desarrollado e innovador frente a los medios de prevención y

represión que utiliza el Estado, por tanto, corresponde mejorar varias instituciones, así como los procedimientos para combatir efectivamente esta problemática.

Es evidente que no es fácil detener este tipo de delincuencia por presiones y amenazas que pueden ser víctimas los funcionarios públicos que persiguen a los miembros de estas bandas o en el caso en concreto de este estudio, por la falla estructural del sistema penal (Riquelme, Salinas, & Severino, 2019). Pues, cuerpos normativos como el ecuatoriano secundan acciones favorables a estos grupos delincuenciales, como el caso en estudio. Cuando los fiscales emiten un dictamen abstentivo en estos delitos de gran afectación social, como el tráfico de drogas y la delincuencia organizada, es muy alto el riesgo que corre la sociedad con la liberación de las personas involucradas, por lo que no sería un exceso jurídico –de ninguna manera– reforzar este criterio con la revisión del fiscal superior para dar mayor soporte jurídico a esa decisión.

Marco metodológico

Tipo de investigación

Ha sido aplicado un enfoque cualitativo al presente estudio, con el cual se analiza el procedimiento establecido en la normativa penal vigente y el mecanismo que se aplica actualmente cuando no existen elementos de convicción claros respecto a la materialidad o responsabilidad en la infracción. De manera que, puede establecerse después del análisis detallado de la figura jurídica de la abstención fiscal como resultado de la aplicación del principio de objetividad, una reforma inmediata a la ley adjetiva penal.

Respecto a la finalidad, se trata de un estudio puro. En cuanto al nivel de profundidad, es una investigación descriptiva, donde se contesta la pregunta de investigación: ¿Es acertado el procedimiento actual establecido en el artículo 600 del Código Orgánico Integral Penal respecto a la abstención en delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización a gran escala y delincuencia organizada?. Así también, al tratarse de la temporalidad de la investigación, el estudio es de tipo transversal, por corresponder a información obtenida de instrucciones fiscales

iniciadas en los dos últimos años. Se puede asegurar que la investigación atañe a una escala microsocia, pues la problemática no genera una afectación a nivel nacional y general, sino a aquellos casos específicos donde ha sido emitida una abstención fiscal en determinados delitos.

Población y muestra

Tabla 2. Cuadro de unidades de observación, población y muestra para el estudio

Unidad de Observación	Población	Muestra
Constitución de la República del Ecuador, 2008 Art. 195	444	1
Código Orgánico Integral Penal, 2014 Art. 5 #21, 220, 369, 600, 603	730	5
Expedientes Fiscales del Guayas, 2021	6	6
Entrevistas a especialistas en Derecho Procesal Penal	5	5

Elaborado por: Autor de la investigación (2022)

Métodos de investigación

Métodos Teóricos

- **Análisis** del procedimiento penal vigente establecido en el Código Orgánico Integral Penal respecto a la abstención fiscal.
- **Inducción** desde las instrucciones fiscales estudiadas y analizadas en detalle para determinar el correcto o incorrecto proceder de la fiscalía en casos que han generado gran conmoción social en delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización en gran escala y delincuencia organizada.
- **Hermenéutica** de la normativa penal vigente relacionada con el principio de objetividad aplicado por la fiscalía en casos de abstención fiscal en delitos de delincuencia organizada y tráfico de sustancias sujetas a fiscalización a gran escala.

Métodos Empíricos

- **Observación documental** de doctrina, normativa y jurisprudencia respecto al tratamiento de delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización en gran escala y delincuencia organizada y el procedimiento que se aplica.
- **Estudio de casos** a partir de instrucciones fiscales donde el fiscal titular ha emitido un dictamen abstentivo sin permitir que esta decisión sea revisada por el fiscal superior, como medida preventiva de ley.
- **Entrevista** a cinco profesionales especialistas en Derecho Procesal Penal que con su aporte refuerzan la iniciativa de reforma de ley del autor.

Técnicas e instrumentos

Como técnica investigativa se aplicó el análisis documental, estudio de casos y la entrevista, aplicando como instrumentos de recolección de datos la guía de observación y el cuestionario de entrevista.

Diseño del instrumento Guía de Observación para el análisis documental

Tabla 3. Diseño de instrumento para análisis documental

Variables de la hipótesis	Normativa jurídica	Dimensiones / Características	Criterios de análisis	Observaciones
Variable Independiente: Fiscalización superior de los dictámenes abstentivos en delitos considerados de conmoción social, como tráfico de sustancias sujetas a fiscalización en gran escala y	Artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador (2008)	Antecedentes normativos del estudio (Código de Procedimiento Penal y actual Código Orgánico Integral Penal) en concordancia con la Constitución de la República	<ul style="list-style-type: none"> • Reformas de ley en los últimos cuerpos normativos • Concordancia entre las leyes especiales y el mandato constitucional 	<ul style="list-style-type: none"> • La norma suprema otorga la plena responsabilidad de la investigación penal a la Fiscalía General del Estado. • En caso de no hallar méritos para mantener una acusación

delincuencia organizada.				en contra de una persona imputada, está facultado el agente fiscal, por la Constitución y la ley orgánica de la materia, a abstenerse de acusar, solicitando al operador de justicia que sea acogida la petición.
	Artículos 5 #21, 220, 369, 600, 603 del Código Orgánico Integral Penal (2014)	El proceso penal vigente y el rol del fiscal	<ul style="list-style-type: none"> • Requisitos de ley para emitir dictámenes abstentivos • Facultades de los agentes fiscales 	La norma procesal señala que solo en casos que el delito sea sancionado con una pena superior a los 15 años de prisión, el fiscal deberá elevar su abstención al fiscal superior para que ratifique o revoque el dictamen.
Variable Dependiente: Atentado contra la seguridad de los ciudadanos	Expedientes Fiscales del Guayas, 2021 (Apéndice	Perspectiva jurídica sobre la incidencia de delitos de tráfico de	Elementos de cargo y de descargo que constaban en la investigación	En los casos expuestos los fiscales se abstuvieron de acusar en

en Ecuador	No.1)	sustancias sujetas a fiscalización en gran escala y delincuencia organizada	Criterio jurídico de los fiscales en cada caso analizado	virtud de la duda que favorecía a los procesados que, si bien es un principio constitucional y procesal, no debía ser aplicado a los casos estudiados.
------------	-------	---	--	--

Elaborado por: Autor de la investigación (2022)

Diseño del instrumento de recolección de datos – Cuestionario de entrevista

Tabla 4. Diseño de instrumento para Entrevista - Variable independiente

Variable Independiente	Variables / Dimensiones	Pregunta de entrevista
Fiscalización superior de los dictámenes abstentivos en delitos considerados de conmoción social, como tráfico de sustancias sujetas a fiscalización en gran escala y delincuencia organizada	Delitos en que procedía la fiscalización del superior según el Código de Procedimiento Penal	1.- ¿Considera usted que fue acertado eliminar la consulta al fiscal superior después que un fiscal emita un dictamen abstentivo en casos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización a gran escala?
	Delitos en que procede la fiscalización superior según el Código Orgánico Integral Penal	2.- Actualmente el Código Orgánico Integral Penal prevé la consulta al fiscal superior en casos de dictámenes abstentivos cuando la pena impuesta al delito investigado supera los 15 años de prisión o a petición de la acusación

		particular, ¿En su criterio, deberían también ser elevados a consulta los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización a gran escala y delincuencia organizada?
	Procedimiento para emitir dictámenes abstentivos en delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización en gran escala y delincuencia organizada	3.- ¿Para usted existe conflicto entre la aplicación del principio de objetividad y la consulta al fiscal superior en caso de abstenerse de acusar en delitos de narcotráfico y delincuencia organizada?
	Consecuencias jurídicas de emitir dictámenes abstentivos en delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización en gran escala y delincuencia organizada	5.- ¿Está de acuerdo usted que deben ser investigados y procesados los fiscales que hayan emitido dictámenes abstentivos en delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización en gran escala y delincuencia organizada?

Elaborado por: Autor de la investigación (2022)

Tabla 5. Diseño de instrumento para Entrevista - Variable dependiente

Variable Dependiente	Variables/Dimensiones	Pregunta de entrevista
Atentado contra la seguridad de los ciudadanos en Ecuador	Aumento de delitos de narcotráfico y delincuencia organizada Índice de violencia	4.- ¿De qué manera ha incidido en la sociedad el hecho que fiscales hayan emitido dictámenes abstentivos en delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización en gran escala y delincuencia

Elaborado por: Autor de la investigación (2022)

Procedimiento

- Previo a iniciar la investigación, se recopiló toda la información pertinente al tema, relacionado al principio de objetividad y cómo éste es aplicado al emitir dictámenes abstentivos identificando doctrina y, sobre todo, normativa pertinente.
- A través de portales web de revistas indexadas se obtuvieron artículos científicos recientes, así como literatura actualizada del tema que serían utilizados como marco teórico de la investigación.
- Se obtuvo seis dictámenes donde el titular de la acción penal pública se abstuvo de acusar a los procesados, siendo archivada finalmente la investigación. Cabe recalcar que se hace mención a casos de notoriedad social cuyo resultado causó conmoción en el pueblo ecuatoriano.
- Así también se desarrolló un formato de entrevista para realizar a cinco especialistas en Derecho Procesal Penal que puedan aportar jurídicamente a la investigación presente, entre los que se encuentran jueces penales, fiscales de la unidad especializada en los delitos investigados y defensores públicos penales.
- Finalmente, se realizó una matriz con el análisis de la normativa, de los dictámenes fiscales y las entrevistas realizadas, con la cual se sustenta la propuesta desarrollada por el autor, en cuanto a la reforma de ley.

Análisis de los resultados

Análisis de resultados de la normativa Constitución de la República del Ecuador

Del análisis del artículo 195 de la Constitución de la República, se puede colegir que la norma suprema otorga la plena responsabilidad de la investigación penal a la Fiscalía General del Estado, la cual a través de sus agentes fiscales ejercerá la acción penal pública, lo que quiere decir que se encargará de perseguir toda acción criminal en nombre del Estado y de las víctimas. Claramente establece esta disposición que solo en caso de hallar mérito promoverá la acusación en la etapa procesal

correspondiente, de manera que, en una etapa preparatoria será la encargada de enunciar los elementos de convicción con los que cuente en contra de la persona procesada, solicitando que sea llamada a juicio. Y, en la etapa de juicio, donde son practicadas las pruebas, bajo el principio de inmediación, sostendrá la acusación.

Está claro que, en caso de no hallar méritos para mantener una acusación en contra de una persona imputada, está facultado el agente fiscal, por la Constitución y la ley orgánica de la materia, a abstenerse de acusar, solicitando al operador de justicia que sea acogida la petición, quien deberá sobreseer de todo cargo al procesado; y, es bajo esta plena facultad constitucional y legal que la fiscalía actualmente, si se abstiene de acusar en delitos de tráfico de drogas a gran escala o delincuencia organizada, su actuación no es fiscalizada por un superior, pero por la gravedad de estos delitos, debería contemplarse un filtro de revisión, a cargo del fiscal superior, que permita ratificar o revocar dicho criterio.

Análisis de resultados de la normativa Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal, como ya se ha mencionado, norma el procedimiento penal vigente bajo determinados principios constitucionales y procesales, de los que se ha resaltado el principio de objetividad, bajo el cual el fiscal está en la dicotomía de hallar elementos de cargo en contra del procesado y también de descargo, siendo su responsabilidad encontrar elementos que determinen si es responsable del ilícito imputado o no.

La norma procesal actualmente señala que solo en casos que el delito sea sancionado con una pena superior a los 15 años de prisión, el fiscal deberá elevar su abstención al fiscal superior para que ratifique o revoque el dictamen, lo cual no se cumpliría en los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización a gran escala, ni en delincuencia organizada, siendo meritorio para estos dos tipos de infracciones de gravedad y gran conmoción social que no recaiga la responsabilidad solamente sobre el fiscal titular, sino que el fiscal superior aporte con su criterio técnico jurídico y determine si la investigación conduce efectivamente a la abstención fiscal, dando un mayor soporte al fiscal de la causa, o por el contrario, en caso de hallar insuficiencias

en la investigación, derivar la investigación a otra fiscalía para que realice un mejor trabajo, no con el afán persecutorio sino de no permitir que casos como estos queden en la impunidad.

Análisis de resultados de los expedientes fiscales donde fueron emitidos dictámenes abstentivos

Expediente Fiscal No. 090101820021197 (Dentro de la Causa Penal No. 07710-2020-00519)

La investigación inicia con el parte informativo de la Unidad de Información de Puertos y Aeropuertos, de fecha 5 de febrero de 2020, en el que dan a conocer que existiría una organización de narcotraficantes, liderada por alias CONE, que se dedicaría al acopio de sustancia sujeta a fiscalización en varios sectores de las provincias del Guayas y El Oro, para luego ser enviada a Norteamérica y Europa por los puertos marítimos de Ecuador.

La investigación inicia con la solicitud de la Unidad de Antinarcóticos para realizar entrevistas, vigilancias, seguimientos, manejos de fuentes, toma de videos y fotografías, localización e interceptación de comunicaciones telefónicas de voz, texto y grabados, así como otras operaciones investigativas que conduzcan a la identificación de la persona identificada como alias CONE y la red delictiva que dirigía.

A través de varias diligencias investigativas, específicamente la interceptación de comunicaciones, se logró la identificación de seis sospechosos, incluido al presunto líder de la organización (alias CONE), sobre los cuales fueron giradas boletas de detención con fines investigativos: A.B., B.C., F.B., J.P. y E.A., al determinar en las interceptaciones que estarían planificando un evento delictivo.

Se realizan dos operativos con fechas 2 y 22 de junio de 2020, denominados HURON I y CUARENTENA, en los cuales se detuvieron a los sospechosos ya indicados, así como la incautación de 10 bloques de clorhidrato de cocaína, con un peso de 10.015 gramos; y, 5 maletas que contenían empaques con cocaína, con un peso de 143.670 gramos. Hay que recalcar que los operativos fueron efectivos gracias

a las comunicaciones interceptadas y que permitió la plena identificación de los sospechosos.

Una vez iniciado el proceso con la formulación de cargos, la fiscalía dispuso más diligencias investigativas y recepción de versiones de los presuntos participantes, así como de testigos de los hechos. Eran de gran relevancia para la investigación el informe de identidad humana que permitiera, sin duda alguna, identificar paso a paso a cada uno de los procesados en la planificación de los delitos; sin embargo, el perito asignado indicó que el video proporcionado no cumplía con los requisitos indispensables para realizar la pericia. Así también, las escuchas telefónicas que ayudaron inicialmente a identificar a todos y cada uno de los ya procesados, no pudieron ser extraídas, transcritas y detalladas en un informe final, debido a fallas en la plataforma Phoenix de la Policía Nacional.

Estos dos elementos fueron clave para el fiscal titular dentro de su motivación para abstenerse de acusar a los procesados, en virtud que no pudo sustentar la organización y liderazgo para traficar sustancias sujetas a fiscalización, a pesar de contar con la evidencia y haber sido obtenido en conjunto con los detenidos. Esta negligente falla dentro de la investigación determinó que seis personas queden en libertad sin cargo alguno por este ilícito, pues, no se logró demostrar los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de delincuencia organizada, siendo sobreseídos de manera inmediata a pesar de la cantidad de droga encontrada en su poder.

Expediente Fiscal No. 090101820092932 (Dentro de la Causa Penal No. 09281-2020-03570)

La investigación inicia con el parte de aprehensión de fecha 16 de septiembre de 2020, en el cual detallan la aprehensión de los ciudadanos R.C. y C.M., después de haber sido denunciados anónimamente como las personas que estarían acopiando grandes cantidades de droga en el sector de Boysen, en el cantón Progreso, cerca de la subestación eléctrica de Chongón, y que después la transportan en sacos de yute en un vehículo modelo Vitara color blanco, placas PTS-211. El día de la aprehensión los ciudadanos fueron observados movilizándose en el mismo vehículo descrito por el

sector referenciado, y al ser observados se dieron a la fuga hasta encontrarse arrinconados en un lugar distante, a lo cual al ser interceptados les encontraron solamente dinero en efectivo; sin embargo, en conjunto con los agentes policiales, regresaron al lugar donde fueron observados, encontrando 16 sacos de yute color negro, camuflados en la maleza, conteniendo 471 paquetes con cocaína, con un peso neto de 465.348 gramos.

Una vez iniciada la investigación en delito flagrante se desarrollaron las tareas investigativas propias del delito, entre las que constaban el reconocimiento del lugar de los hechos; reconocimiento de evidencia; pericia química; análisis, cotejamiento y enlace entre terminales telefónicos; y, recepción de versiones. A través de estas diligencias investigativas, se comprobó la materialidad de la infracción; sin embargo, a criterio del fiscal titular, en ninguna de estas diligencias se pudo establecer el nexo causal de la infracción con los dos procesados, pues, dentro de su motivación señala que al ser interceptados no les encontraron ningún tipo de evidencia relacionada con la droga camuflada en la maleza; a pesar que, el vehículo en el que se transportaban coincidía con la denuncia reservada, en el sector no había ninguna persona alrededor de la sustancia más que ellos, además que fueron observados exactamente donde se encontraba la droga; y, al observar a la policía, se dieron a la fuga.

El fiscal titular decidió abstenerse de acusar en virtud de la duda que favorecía a los procesados que, si bien es un principio constitucional y procesal, no debía ser aplicado al caso concreto, al no ajustarse a la realidad de los hechos. Es en casos como éste que se requiere una revisión por parte de otro fiscal para que casos de extrema gravedad, considerando la cantidad de droga encontrada, no queden en la impunidad.

Expediente Fiscal No. 090101816122444 (Dentro de la Causa Penal No. 09284-2020-00885)

La investigación inicia con el parte de aprehensión de fecha 09 de diciembre de 2016, en el cual detalla que en una inspección antinarcoóticos en la UAPM-Guayaquil, dentro de CONTECON, se realizó la inspección de cuatro contenedores

pertenecientes a la Compañía TECNOBRACI que dio una alerta de la carga y, en efecto, estaban contaminados 474 sacos de yute que contenían sal, siendo mezclada con cocaína. Durante esta inspección fue designado por parte de la empresa, el señor Q.B.P.L., quien fue detenido y puesto a órdenes de la autoridad competente; sin embargo, en audiencia de formulación de cargos no fue instruido por no existir elementos suficientes en su contra, quedando la investigación abierta hasta el 2020.

Durante los cuatro años que permaneció abierta la investigación logró la fiscalía identificar a las personas presuntas responsables del traslado de los contenedores y de su contaminación, siendo solicitada las órdenes de detención con fines investigativos en contra de W.A., C.G., P.L., L.M., R.M. y nuevamente para P.Q. Así también, fueron vinculados dentro de la instrucción fiscal los señores J.M. y M.M.

Una vez iniciada la investigación en delito flagrante se desarrollaron las tareas investigativas propias del delito, entre las que constaban el reconocimiento del lugar de los hechos; reconocimiento de evidencia; pericia química; análisis, cotejamiento y enlace entre terminales telefónicos; pericia de audio, video y afines; y, recepción de versiones. A través de estas diligencias investigativas, se comprobó la materialidad de la infracción; sin embargo, a criterio del fiscal titular, en ninguna de estas diligencias se pudo comprobar un nexo entre todos los procesados, basándose especialmente en que el diagrama de vínculo telefónico de todos los involucrados no permitía establecer una conexión o relación entre todos ellos, emitiendo un dictamen abstentivo a su favor.

El fiscal titular, al amparo del principio de duda a favor del reo, que beneficia directamente a la persona procesada, se abstuvo de acusar a los procesados considerando que, si bien existían cuatro contenedores de droga enviados por una empresa y realizado el seguimiento de ellos, detectando el momento en que fueron contaminados y los responsables de ello, decide que no existían suficientes elementos de convicción en su contra, quedando en impunidad este hecho.

Expediente Fiscal No. 090101820091528 (Dentro de la Causa Penal No. 09285-2020-02275)

La investigación inicia con un parte informativo, de fecha 08 de septiembre de 2020, en el cual la policía informa que ha obtenido información de carácter reservado respecto a una organización delictiva liderada por alias El GORDO, con colaboración de alias PAYASO y alias MONSTER quienes en conjunto con otros colaboradores participarían en la planificación y ejecución de varios delitos como tenencia de armas de fuego, tráfico de armas de fuego y municiones, tráfico de drogas y, en especial, sicariato por disputa de territorio, habiendo ya algunas víctimas que identificaban plenamente a estos sospechosos.

A través de varias diligencias investigativas, específicamente la interceptación de comunicaciones y grabaciones de audio y video, se logró la identificación de nueve sospechosos, sobre los cuales fueron giradas boletas de detención con fines investigativos: F.A., D.B., A.S., M.R., D.A., R.V., A.C., I.C. y V.N.

La fiscal titular de la investigación, una vez finalizada la instrucción fiscal, emitió solamente un dictamen abstentivo a favor de V.N. por no existir elementos que comprueben que participaba de alguna manera en la banda delincencial que lideraba el otro procesado A.B.C.P. alias BEN 10.

Una vez que la fiscal titular deja encargado su despacho, el fiscal reemplazante en el corto tiempo que asume el despacho fiscal, y sin conocer ninguna de las diligencias investigativas realizadas por su compañera fiscal, emite un dictamen abstentivo a favor de los señores F.A., M.R. y A.C., quien fue plenamente identificado dentro de la investigación como el líder de la organización delictiva. El dictamen fue motivado en razón que no fue realizada una pericia de reconocimiento de voces para lograr confirmar que aquellas personas que fueron grabadas planificando delitos, sean los procesados; y, más aún, cuando se basó todo en testigos referenciales, entrevistas a moradores del sector y versiones, más no testigos directos de los hechos.

Este caso fue totalmente contradictorio el dictamen fiscal, de acuerdo a lo que obraba en el expediente, cuando la fiscal titular de la investigación no compartía ese criterio, sin tener el mecanismo procesal para exigir que no sea acogido dicho dictamen y, en su lugar, sea una decisión de la titular que temporalmente se encontraba fuera del despacho de la investigación, siendo un caso más de impunidad en la ciudad.

Expediente Fiscal No. 090101821013681 (Dentro de la Causa Penal No. 09281-2021-00168)

La investigación inicia con el parte de aprehensión de fecha 23 de enero de 2021, en el cual detalla la aprehensión del ciudadano E.A, el cual es observado por los agentes policiales, que circulaban por el sector, bajándose de un vehículo marca Kia modelo Sportage placa GTG-6163, en actitud evasiva de control y dejando caer de un saco 50 bloques rectangulares que contenían cocaína con un peso bruto de 57.450 gramos, retirándose del lugar dándose a la fuga. En la persecución ingresa a un domicilio donde fue capturado y en el lugar encontraron 89 bloques del mismo tipo que portaba el sospechoso que contenían cocaína, con un peso bruto de 102.255 gramos.

Una vez iniciada la investigación en delito flagrante se desarrollaron las tareas investigativas propias del delito, entre las que constaban el reconocimiento del lugar de los hechos; reconocimiento de evidencia; pericia química; pericia toxicológica y psicosomática; pericia médico-psiquiátrica; y, recepción de versiones. A través de estas diligencias investigativas, se comprobó la materialidad de la infracción; sin embargo, a criterio del fiscal titular, el procesado presentaba deterioro en sus capacidades mentales debido al consumo crónico de drogas. Además, fundamentó su decisión de abstenerse de acusar al procesado en virtud que no era el propietario del vehículo de donde se descargaba la droga ni tampoco del departamento donde fue encontrado el resto de la sustancia incautada.

En razón de estas premisas, la fiscalía concluye que no existían suficientes elementos de convicción para asegurar la participación voluntaria del procesado en el

ilícito, amparado en lo dispuesto en la resolución 07-17-CN/19 de la Corte Constitucional que indica que no se puede sancionar a una persona por la mera tenencia de droga que exceda el límite permitido en la tabla de consumo aprobada por el CONSEP, sino que la fiscalía está obligada a demostrar que hubo expendio de droga.

La fiscalía tratando de actuar objetivamente determinó que no hubo voluntariedad por parte del procesado en el ilícito; sin embargo, por un lado, indica que no tenía conocimiento del contenido del saco de donde cayeron los bloques de droga, y por otro lado sostiene que se justifica su participación por ser consumidor. Dos teorías contrapuestas en el mismo dictamen, sobre todo, cuando el envase y la cantidad de droga encontrada en poder del procesado es excesiva para el consumo y sin demostrar un nexo con los presuntos responsables. La fiscalía, fundamentada en el principio de objetividad, prefirió sostener la teoría que el dueño del vehículo y el propietario de la vivienda serían los responsables, en lugar de la persona que fue encontrada en poder de la droga y quien dirigió a la policía al lugar donde se almacenaba más de ella.

Expediente Fiscal No. 090101821023205 (Dentro de la Causa Penal No. 09281-2021-00515)

La investigación inicia con el parte de aprehensión de fecha 18 de febrero de 2021, en el cual detalla la aprehensión de los ciudadanos E.W., J.R., D.T. y J.M., quienes fueron denunciados como aquellas personas que almacenaban sustancias sujetas a fiscalización en una camaronera ubicada en sector El Carrizal, y la transportaban a buques detenidos en cuarentena. Al ser allanado el lugar fueron encontrados en una estación de bombeo 13 sacos de yute conteniendo 500 paquetes con cocaína, con un peso neto de 862.792 gramos.

Una vez iniciada la investigación en delito flagrante se desarrollaron las tareas investigativas propias del delito, entre las que constaban el reconocimiento del lugar de los hechos; reconocimiento de evidencia; pericia química; reconstrucción de los hechos; y, recepción de versiones. A través de estas diligencias investigativas, se comprobó la materialidad de la infracción; sin embargo, a criterio del fiscal titular, no

se podía imputar la droga a ninguno de los procesados por no encontrarse en un lugar visible del lugar, existiendo una duda a favor de ellos, razón por la cual emitió un dictamen abstentivo a su favor.

Es notorio en todos los casos prácticos expuestos que: en los casos de droga, las cantidades halladas han sido bastante altas y al final no existió ningún responsable de estos ilícitos; y, más penoso, es el caso tan conmocionado de BEN 10 que era una organización delictiva de sicarios, con una investigación tan prolija dentro del expediente fiscal que, de una manera tan simplificada, queda libre de todo cargo el líder de la banda, dejando en impunidad la muerte de varias víctimas. Es imperante la necesidad de revisar uno a uno estos casos y muchos más que guardan similitudes y exigen por parte de la entidad investigadora una inmediata intervención que agregue un criterio imparcial y permita que no prevalezca la impunidad en estos delitos.

Análisis de resultados de las entrevistas realizadas a especialistas en Derecho Procesal Penal

De las cinco entrevistas realizadas a jueces, fiscales y a una defensora pública, con relación a la primera pregunta planteada si fue acertado eliminar la consulta al fiscal superior después de que un fiscal emita un dictamen abstentivo en caso de narcotráfico a gran escala, coinciden en que no fue acertado eliminar la consulta al fiscal superior en los casos de dictámenes abstentivos en delitos de droga a gran escala y delincuencia organizada. Con relación a la segunda pregunta, también coinciden en que estos tipos de delitos deben ser elevados a consulta, pese a que la pena no supera los quince años, sino por la gravedad de estos delitos. En cuanto a la tercera pregunta los entrevistados, coinciden que no existe conflicto entre el principio de objetividad y el hecho de que estos casos sean elevados a consulta ante el fiscal superior. En lo concerniente a la cuarta pregunta, los entrevistados coinciden en que una doble opinión fiscal, acrecentaría la confianza en la justicia, por parte de la ciudadanía en este tipo de decisiones, en virtud de la violencia e inseguridad que vive el país, producto de este tipo de delitos. Finalmente a la quinta pregunta coinciden que no siempre debe ser investigado o procesado un agente fiscal, por haber emitido un

dictamen abstentivo, salvo que su actuación haya sido manifiestamente negligente y sin motivación alguna.

Coincido con los entrevistados en términos generales que fue desacertado el haber eliminado de la normativa penal, la consulta ante el fiscal superior en los delitos de droga, sobre todo si ya el delito de drogas se rige por una tabla de cantidades emitida por el Consep, en el último de los casos se debió dejar abierta la consulta ante el Fiscal superior cuando se hubiere emitido un dictamen abstentivo en los delitos de droga a gran escala y delincuencia organizada. Una doble opinión en estos tipos de delitos graves, lo que crea es una sensación de seguridad, más que nada por la actual inseguridad que vive el país producto del narcotráfico. Este injusto penal, conlleva a su vez que exista micro tráfico, sicariato, asesinatos y otra serie de delitos. También coincido con los entrevistados, en el sentido que no necesariamente el fiscal de primer nivel deba ser sumariado por haber emitido un dictamen abstentivo en estos tipos de delitos, sino que por la naturaleza del delito y su gravedad debe ser necesariamente elevado a consulta.

CONCLUSIONES

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 600 señala que en caso que el fiscal titular de la investigación penal decide abstenerse de acusar al o a los procesados, por no encontrar suficientes elementos de convicción que determinen la materialidad o la responsabilidad en el ilícito, solo si la pena con que se sanciona el delito supera los 15 años o dentro de la instrucción se ha presentado acusación particular, el fiscal está obligado por ley a elevar a consulta al fiscal superior la abstención.

Sin embargo, en los últimos años se han presentado casos de abstención fiscal en delitos de tráfico de drogas a gran escala y delincuencia organizada que han causado gran conmoción social en la ciudadanía que, como mera espectadora, observa a través de los medios de comunicación el cometimiento de delitos de tal gravedad cuyos participantes son liberados sin ningún cargo. Pues a pesar que, en algunos de ellos, ha habido testigos presenciales, videos, grabaciones telefónicas; sin embargo luego de concluida las investigaciones, resuelven los fiscales abstenerse de acusar, por tanto, el juez está obligado a ordenar su libertad inmediatamente, dejando en peligro la seguridad ciudadana.

Por lo expuesto, es imperativa la necesidad de incorporar una limitante en el procedimiento que norma la abstención fiscal para que, en estos casos de gran conmoción social, pasen a fiscalización del superior y bajo el mismo criterio de objetividad, refuerce el criterio del fiscal titular que llevó la investigación, o bien, de manera oportuna, pueda delegarse la investigación a otra fiscalía que conduzca la investigación de manera más prolija.

RECOMENDACIONES

Como principal recomendación de esta investigación es la propuesta de reforma del tercer inciso del artículo 600 del Código Orgánico Integral Penal que, en caso de abstención fiscal en delitos de tráfico de drogas a gran escala o delincuencia organizada, el fiscal se vea en la obligación de elevar a consulta al fiscal superior su abstención y éste(a) pueda ratificar o revocar dicho criterio, continuando el procedimiento tal como lo establece la ley actualmente. De esta forma el artículo antes mencionado con la reforma introducida sería el siguiente: Art. 600.- Dictamen y abstención fiscal.- Concluida la instrucción fiscal, la o el fiscal solicitará a la o el juzgador señale día y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, la que será convocada en un plazo no mayor a cinco días y se efectuará en un plazo no mayor a quince días. De no acusar, emitirá su dictamen debidamente fundamentado y será notificado a la o el juzgador para que disponga su notificación para que disponga su notificación a los sujetos procesales. Cuando se trate de un delito sancionado de sustancias sujetas a fiscalización a gran escala, delincuencia organizada, o de un delito sancionado con pena privativa de libertad de más de quince años o a pedido del acusador particular, la o el fiscal elevará la abstención en consulta a la o el fiscal superior, para que la ratifique o revoque, en un plazo máximo de treinta días, lo que será puesto en conocimiento de la o el juzgador. Si la o el fiscal superior al absolver la consulta ratifica la abstención, remitirá de inmediato el expediente a la o el juzgador para que dicte el sobreseimiento en el plazo máximo de tres días cuando exista una persona privada de libertad, caso contrario lo dictará en el plazo de hasta diez días. En el mismo auto, revocará todas las medidas cautelares y de protección dictadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ahumada, C. (2016). El fin del principio de Objetividad y los nuevos desafíos del Ministerio Público Fiscal. *Revista argentina Pensamiento Penal*, 130-146.
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial No. 180 de fecha 10 de febrero de 2014.
- Cancio Melia, M. (2018). *El injusto de los delitos de organización: peligro y significado*. Buenos Aires: B de F.
- Castro Jofré, J. (2018). *Introducción al derecho procesal penal chileno*. Santiago de Chile: Legal Publishing.
- Congreso Nacional. (2000). *Código de Procedimiento Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 360 de fecha 13 de enero de 2000.
- Congreso Nacional del Ecuador. (1971). *Código Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento No. 147, de fecha 22 de enero de 1971.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2004). *Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas*. Quito: Publicada en Registro Oficial Suplemento No. 490 de fecha 27 de diciembre del 2004.
- Cordini, N. (2017). El crimen organizado" y el problema de la doble vía de punición. *Revista de derecho (Valdivia)*, 30(1), 333-349}.
- Cozzi Álvarez, C. (2017). Asistencia penal internacional y extradición en los delitos de crimen organizado transfronterizo: MERCOSUR y fuente nacional uruguaya. *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión*, 5(10), 73-97.

- De Luca, J. (2014). *Corriente Procesal Penal*. Buenos Aires: Astrea.
- Duce, M., & Riego, C. (2007). *El Proceso Penal*. Santiago de Chile: Jurídica de Chile.
- Fernández González, M. (2015). La exclusividad de la función investigadora del Ministerio Público y su vinculación con el quehacer de la Defensoría Penal. *Revista de Estudios Constitucionales*, 3(2), 49-81.
- Fernández, J., & Jarrín, C. (2015). *studio de la notificación del inicio de la indagación previa y la legitimidad del proceso penal*. Machala: Universidad Técnica de Machala.
- García Falconí, R. (2014). *El Código Penal Integral*. Quito: NIPM.
- González Rus, J. (2020). *Asociación para delinquir y criminalidad organizada*. Madrid: La Ley.
- Maturana Miquel, C., & Montero López, R. (2012). *Derecho Procesal Penal*. Santiago de Chile: Abeledo Perrot-Legal Publishing.
- Moya Vargas, M. (2015). *Producción probatoria de la verdad*. Bogotá: Universidad Católica de Bogotá.
- Muñoz Conde, F. (2014). *Derecho Penal Parte General*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Pastene Navarrete, P. (2016). El Principio de Objetividad en la función persecutora del Ministerio Público. Abolición o fortalecimiento? *Cuadernos del Tribunal Constitucional*, 63, 100-170.
- Poaquiza, A., Galarza, C., & Quiroga, M. (2020). La investigación integral y su incidencia en el principio de objetividad en la acción penal. *Universidad, Ciencia y Tecnología*, 24(100), 37-43.

- Rincón Angarita, D. (2019). Crimen organizado y corrupción: la ausencia de responsabilidad penal en la corrupción por miedo. *Revista Criminalidad*, 61(1), 127-139.
- Riquelme, J., Salinas, S., & Severino, P. (2019). El crimen organizado transnacional (COT) en América del Sur. Respuestas regionales. *Revista Estudios Internacionales* 51, 9-33.
- Rivera Rhon, R., & Bravo Grijalva, C. (2020). Crimen organizado y cadenas de valor: el ascenso estratégico del Ecuador en la economía del narcotráfico. *URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 28(1), 180-215.
- Romero Ortiz, M., Loza López, J., & Machorro Ramos, F. (2013). Violencia del crimen organizado relacionada a los sectores económicos en México. Una propuesta de categorización. *Polis Revista Latinoamericana*, 1-15.
- Saldaña Erraez, M., Quezada Soto, M., & Durán Ocampo, A. (2019). Estudio de la notificación del inicio de la indagación previa y la legitimidad del proceso penal. *Universidad y Sociedad*, 11(5), 396-404.
- Tavolari Oliveros, R. (2015). *Instituciones del nuevo Proceso Penal. Cuestiones y casos*. Santiago de Chile: Jurídica de Chile.
- Toainga, W. (2012). Delincuencia organizada en el Código Orgánico Integral Penal. *Revista Perfil Criminológico*, 2, 3-5.
- Vaca Andrade, R. (2015). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. Quito: Edle S.A.
- Vaca Nieto, P. (2009). *La Objetividad del fiscal en el Sistema Penal Acusatorio (Tesis de posgrado)*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Vega Etcheverry, F. (2016). La verdad en el proceso penal chileno. *Revista Procesal Penal*, 44, 30-76.
- Velandia Montes, R. (2017). *Eficacia del sistema penal y cambios normativos: apuntes a propósito de la reforma a la ley 906 de 2004, en: Reforma al*

sistema penal colombiano y el estudio del principio de congruencia. Bogotá:
Universidad Externado de Colombia.

Véliz Schrader, R. (2017). El principio de Objetividad. *Revista Procesal Penal*, 9(3),
34-50.

Vera Sánchez, J. (2015). Algunas variables Político-Criminales del proceso penal.
Revista de Estudios penales y Criminológicos, 35, 12-57.

Vera Sánchez, J. (2016). *Manual de Derecho penal, Económico y de la empresa* .
Valencia: Tirant lo Blanch.

APÉNDICES

Apéndice No. 1.- Expedientes fiscales con sus respectivos archivos en Unidades Judiciales Penales donde fueron emitidos dictámenes abstentivos en delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización en gran escala y delincuencia organizada

Tabla 6. Expedientes fiscales

No. Expediente fiscal	Fiscalía	Procesado	Delito	Fecha de inicio de Instrucción fiscal	Causa Penal	Unidad Judicial Penal	Fecha de emisión del dictamen abstentivo fiscal
090101820021197	Fiscalía especializada contra la Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional No. 8	Barnuevo Álvarez Ángel Richard, Castro Lozano Becker Israel, Borja Girón Frickson Dicner, Pezo Torres Wilmer Ismael, Pérez Granda Uventino Rogelio y Añazco Pérez Edinson Alexander	Delincuencia organizada	05-febrero-2020	07710-2020-00519	Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Machala	14-octubre-2020

090101820092932	Fiscalía especializada contra la Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional No. 8	Álava Zambrano Calixto Marcial y Cedeño Cedeño Ronald Wladimir	Tráfico de drogas a gran escala	16-septiembre-2020	09281-2020-03570	Unidad Judicial Penal Norte 1 Florida	30-noviembre-2020
090101816122444	Fiscalía especializada contra la Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional No. 1	Quizpi Bar Pedro Luis, Mendoza Ramírez Modesto Benicio, Mendoza Mejía José Jeovanny, Mendoza Zambrano Ramón Fabricio, Aquino Suárez Wilmer Enrique, Guerra Zambrano Cristhian Gerardo, Macías	Tráfico de drogas a gran escala	12-diciembre-2016 (IP)	09284-2020-00885	Unidad Judicial Sur Valdivia	12-diciembre-2020

		Veloz Luis David y Luzardo Lucas Plinio Olmedo					
090101820091528	Fiscalía especializada contra la Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional No. 13	Alvarado Valle Frank Lizandro, Bourne Germán Daniel Enrique, Solís Obando André Oliver, Rosero Delgado María Isabel, Angulo Ramos Donald Stefano, Vera Pisco Renzo Javier, Camacho Pacheco Antonio Benjamín y Correa Montiel Isaías Martín	Delincuencia organizada	23-diciembre-2020	09285-2020-02275	Unidad Judicial Penal Norte 1 Florida	9-abril-2021
090101821013681 (05-2021)	Fiscalía especializada contra la	Arana Zamora Eddy Marcelo	Tráfico de drogas a gran escala	23-enero-2021	09281-2021-00168	Unidad Judicial Penal Norte 1	20-abril-2021

	Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional No. 2					Florida	
090101821023205	Fiscalía especializada contra la Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional No. 3	Wila Arroyo Edison Marcelo, Rosario Evangelista Juan Pablo, Tejada Galves Damián y Morales Macías Javier Ariosto	Tráfico de drogas a gran escala	18-febrero-2021	09281-2021-00515	Unidad Judicial Penal Norte 1 Florida	05-junio-2021

Elaborado por: Autor de la investigación (2022)

Apéndice No. 2.- Formato de entrevista a especialistas en Derecho Procesal Penal

Fecha de la entrevista: _____

A continuación, se le consultará su opinión respecto a la abstención fiscal en delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización en gran escala y delincuencia organizada en los últimos dos años:

1.- ¿Considera usted que fue acertado eliminar la consulta al fiscal superior después que un fiscal emita un dictamen abstentivo en casos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización a gran escala?

2.- Actualmente el Código Orgánico Integral Penal prevé la consulta al fiscal superior en casos de dictámenes abstentivos cuando la pena impuesta al delito investigado supera los 15 años de prisión o a petición de la acusación particular, ¿En su criterio, deberían también ser elevados a consulta los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización a gran escala y delincuencia organizada?

3.- ¿Para usted existe conflicto entre la aplicación del principio de objetividad y la consulta al fiscal superior en caso de abstenerse de acusar en delitos de narcotráfico y delincuencia organizada?

4.- ¿De qué manera ha incidido en la sociedad el hecho que fiscales hayan emitido dictámenes abstentivos en delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización en gran escala y delincuencia organizada en los últimos años?

5.- ¿Está de acuerdo usted que deben ser investigados y procesados los fiscales que hayan emitido dictámenes abstentivos en delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización en gran escala y delincuencia organizada?

Apéndice No. 3.- Entrevistas realizadas a especialistas en Derecho Procesal Penal

Entrevista realizada a la Abg. Nelly PARRALES Córdova, Jueza de la Unidad Judicial Penal Norte No. 2 del cantón Guayaquil

1.- ¿Considera usted que fue acertado eliminar la consulta al fiscal superior después que un fiscal emita un dictamen abstentivo en casos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización a gran escala?

No estoy de acuerdo.

2.- Actualmente el Código Orgánico Integral Penal prevé la consulta al fiscal superior en casos de dictámenes abstentivos cuando la pena impuesta al delito investigado supera los 15 años de prisión o a petición de la acusación particular, ¿En su criterio, deberían también ser elevados a consulta los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización a gran escala y delincuencia organizada?

Sí, considero que estas clases de delitos deben elevarse a consulta al superior del Fiscal, y de esta manera se puede observar la aplicación del principio de objetividad al cual está obligado todo fiscal dentro de sus actuaciones en la instrucción fiscal.

3.- ¿Para usted existe conflicto entre la aplicación del principio de objetividad y la consulta al fiscal superior en caso de abstenerse de acusar en delitos de narcotráfico y delincuencia organizada?

No considero que exista un conflicto entre el principio de objetividad y la consulta al fiscal superior, ya que todas sus decisiones y actuaciones reposan dentro de una investigación y es en base a dichos elementos el pronunciamiento y criterio de la decisión fiscal, deben estar debidamente motivados, como lo establece la Constitución.

4.- ¿De qué manera ha incidido en la sociedad el hecho que fiscales hayan emitido dictámenes abstentivos en delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización en gran escala y delincuencia organizada en los últimos años?

Realmente considero que esto se debe al alto índice de delincuencia en la que actualmente vive el país, la inseguridad, la violencia, siendo de conocimiento público que la mayoría se debe por temas de disputa por territorio en temas de narcotráfico.

5.- ¿Está de acuerdo usted que deben ser investigados y procesados los fiscales que hayan emitido dictámenes abstentivos en delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización en gran escala y delincuencia organizada?

Existen acciones administrativas disciplinarias por el cual los fiscales, sus actuaciones deben ser investigadas y están establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial, hay que recordar que la fiscalía siempre debe actuar bajo el principio de objetividad y en los últimos casos que han causado alarma social son temas que debe analizarse, desde el punto de vista de lo que existe dentro de una investigación fiscal, no se puede decir que un fiscal se debe ser procesado solo por emitir un dictamen abstentivo en un caso específico cuando existe una fundamentación debidamente motivada al hecho. Pero si en esa actuación como fiscal y representante del Estado, su actuación como tal no está acorde a la norma legal y a la ética, ésta debe ser administrativa y penalmente sancionada.

Entrevista realizada a la Abg. Odalia Ledesma Alvarado, Jueza del Tribunal Penal con sede en el cantón Milagro

1.- ¿Considera usted que fue acertado eliminar la consulta al fiscal superior después que un fiscal emita un dictamen abstentivo en casos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización a gran escala?

Estoy de acuerdo.

2.- Actualmente el Código Orgánico Integral Penal prevé la consulta al fiscal superior en casos de dictámenes abstentivos cuando la pena impuesta al delito investigado supera los 15 años de prisión o a petición de la acusación particular, ¿En su criterio, deberían también ser elevados a consulta los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización a gran escala y delincuencia organizada?

No, porque la Fiscalía encargada de la investigación sabe y conoce su labor investigativa, seguir con este procedimiento solo ocasionaría un desgaste en el trabajo del fiscal superior.

3.- ¿Para usted existe conflicto entre la aplicación del principio de objetividad y la consulta al fiscal superior en caso de abstenerse de acusar en delitos de narcotráfico y delincuencia organizada?

Si existe, las decisiones son motivadas y bajo estos parámetros se emite un criterio que el juez debe analizarlo y en caso de no estar de acuerdo debe actuar conforme a sus facultades.

4.- ¿De qué manera ha incidido en la sociedad el hecho que fiscales hayan emitido dictámenes abstentivos en delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización en gran escala y delincuencia organizada en los últimos años?

Realmente considero, que esto se debe al alto índice de delincuencia en la que actualmente vive el país, la inseguridad, la violencia siendo de conocimiento público que la mayoría se debe a temas de disputa por territorio en temas de narcotráfico.

5.- ¿Está de acuerdo usted que deben ser investigados y procesados los fiscales que hayan emitido dictámenes abstentivos en delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización en gran escala y delincuencia organizada?

El fiscal actúa de acuerdo a sus facultades, las mismas que están determinadas en el Art. 195 de la Constitución, considero que no debe ser la regla en estos casos, únicamente por excepción en caso que se detecte anomalías sería necesario.

Entrevista realizada al Abg. Fernando Bonoso León, Fiscal de la Unidad especializada en Delincuencia organizada nacional y transnacional del Guayas

1.- ¿Considera usted que fue acertado eliminar la consulta al fiscal superior después que un fiscal emita un dictamen abstentivo en casos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización a gran escala?

A la luz, del contexto actual, más que la existencia de algún error en la eliminación de tal consulta, considero que sería adecuado volver a establecer, tal necesidad de consulta, basados principalmente en el hecho de que el bien jurídico protegido, es de carácter social, como lo es la seguridad pública.

2.- Actualmente el Código Orgánico Integral Penal prevé la consulta al fiscal superior en casos de dictámenes abstentivos cuando la pena impuesta al delito investigado supera los 15 años de prisión o a petición de la acusación particular, ¿En su criterio, deberían también ser elevados a consulta los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización a gran escala y delincuencia organizada?

A la luz del contexto actual, lo consideraría adecuado.

3.- ¿Para usted existe conflicto entre la aplicación del principio de objetividad y la consulta al fiscal superior en caso de abstenerse de acusar en delitos de narcotráfico y delincuencia organizada?

No, en todo caso el principio de objetividad se ejercería tanto por el fiscal que emite la abstención a su criterio, como por el fiscal provincial, al emitir también su criterio, bien confirmando, o, revocando.

4.- ¿De qué manera ha incidido en la sociedad el hecho que fiscales hayan emitido dictámenes abstentivos en delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización en gran escala y delincuencia organizada en los últimos años?

Por un lado, primero habría que establecer que lamentablemente la sociedad en general desconoce de leyes y procesos legales, dejándose llevar por los medios de comunicación; más sin embargo, es ineludible el hecho de que la poca confianza en el

sistema de justicia, se profundiza cuando en este tipo de casos se emite algún tipo de abstención, en este sentido, una consulta al fiscal provincial, daría una especie de doble conforme, con la expectativa de acrecentar la confianza a este tipo de decisiones por parte de la sociedad.

5.- ¿Está de acuerdo usted que deben ser investigados y procesados los fiscales que hayan emitido dictámenes abstentivos en delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización en gran escala y delincuencia organizada?

Dependerá siempre del contexto, todo fiscal tiene el derecho y la obligación de resolver las causas a su conocimiento con debida objetividad y motivación y, si la misma no es compartida por el fiscal provincial de existir consulta, o por el juez al sobreseer, no implica necesariamente el cometimiento de una infracción penal, habría que ver siempre la estructura y motivación jurídica de la decisión fiscal.

Entrevista realizada a la Abg. Celinda Chacho Yépez, Fiscal de la Unidad especializada en Delincuencia organizada nacional y transnacional del Guayas

1.- ¿Considera usted que fue acertado eliminar la consulta al fiscal superior después que un fiscal emita un dictamen abstentivo en casos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización a gran escala?

No estoy de acuerdo, sobre todo porque muchos de los casos han causado alarma social y es cuestionada la actuación del Fiscal y se le abren expedientes administrativos o hasta penales sin haberse revisado antes si la decisión del Fiscal de no acusar fue acertada o no. Habiendo la consulta esta decisión de no acusar del fiscal de primer nivel sería revisada por el superior y en caso de no estar de acuerdo seguiría sustanciando otro fiscal, tal como se lo hace en casos de delitos cuya pena sobrepasa los 15 años.

2.- Actualmente el Código Orgánico Integral Penal prevé la consulta al fiscal superior en casos de dictámenes abstentivo cuando la pena impuesta al delito investigado supera los 15 años de prisión o a petición de la acusación particular, ¿En su criterio, deberían también ser elevados a consulta los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización a gran escala y delincuencia organizada?

Si, estas clases de delitos, deberían elevarse a consulta, y así la actuación del Fiscal pueda ser revisada por el superior, porque al no ser actualmente así, da paso a que la opinión pública mediante prensa y redes sociales emitan criterios sin conocer realmente lo que existe en el expediente.

3.- ¿Para usted existe conflicto entre la aplicación del principio de objetividad y la consulta al fiscal superior en caso de abstenerse de acusar en delitos de narcotráfico y delincuencia organizada?

No existe conflicto entre el principio de objetividad y la consulta al fiscal superior.

4.- ¿De qué manera ha incidido en la sociedad el hecho que fiscales hayan emitido dictámenes abstentivos en delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización en gran escala y delincuencia organizada en los últimos años?

Realmente considero, que el Fiscal debe emitir su decisión de acusar o no en virtud de lo constante en la investigación independientemente de la opinión pública, ya que se debe sustentar una acusación en virtud de los medios probatorios que deberán judicializarse como prueba en audiencia de tribunal. Por eso considero que en este tipo de delitos debe haber una doble opinión fiscal, la del primer nivel que del resultado de la investigación emita un dictamen que siendo abstentivo, pase al superior para que revise esa actuación y de coincidir con el criterio, lo ratifique o caso contrario lo revoque indicando los medios probatorios que no han sido considerados por el fiscal que emitió el dictamen abstentivo.

5.- ¿Está de acuerdo usted que deben ser investigados y procesados los fiscales que hayan emitido dictámenes abstentivos en delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización en gran escala y delincuencia organizada?

El dictamen abstentivo es una de las facultades del fiscal. Si cada vez que un fiscal emita un dictamen abstentivo va a ser procesado, tendríamos como resultado que fiscalía se quedara sin fiscales o que todos los fiscales acusen aun no teniendo pruebas. Considero que habiendo la consulta de considerarse que la actuación del fiscal fue errónea o que omitió deliberadamente considerar algún medio probatorio entonces debe abrirse una investigación.

Entrevista realizada a la Abg. Elaine Chiluiza Rodríguez, Defensora Pública Penal del Guayas

1.- ¿Considera usted que fue acertado eliminar la consulta al fiscal superior después que un fiscal emita un dictamen abstentivo en casos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización a gran escala?

Considero que fue totalmente desacertado dejar el criterio fiscal a su libre albedrío en casos extremadamente sensibles para la sociedad como los casos de tráfico de drogas, al menos así existía un filtro de revisión para aquellos dictámenes abstentivos.

2.- Actualmente el Código Orgánico Integral Penal prevé la consulta al fiscal superior en casos de dictámenes abstentivos cuando la pena impuesta al delito investigado supera los 15 años de prisión o a petición de la acusación particular, ¿En su criterio, deberían también ser elevados a consulta los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización a gran escala y delincuencia organizada?

Por supuesto que sí, por la gravedad de los delitos. Deberían esos delitos ser incluidos en aquellos que se exige la ratificatoria o revocatoria del fiscal superior.

3.- ¿Para usted existe conflicto entre la aplicación del principio de objetividad y la consulta al fiscal superior en caso de abstenerse de acusar en delitos de narcotráfico y delincuencia organizada?

A mi criterio no existe conflicto alguno pues el principio de objetividad prevalece incluso en la segunda opinión del fiscal superior, quien revisando la actuación del fiscal titular ratifica o revoca su decisión de abstenerse.

4.- ¿De qué manera ha incidido en la sociedad el hecho que fiscales hayan emitido dictámenes abstentivos en delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización en gran escala y delincuencia organizada en los últimos años?

Es bastante criticable la actuación de varios agentes fiscales que en este tipo de casos se han abstenido cuando han contado con los elementos suficientes para acusarlos y

llevarlos a juicio, siendo exacerbada la crítica de la prensa cuando esto sucede, provocando en la ciudadanía un total rechazo a la justicia.

5.- ¿Está de acuerdo usted que deben ser investigados y procesados los fiscales que hayan emitido dictámenes abstentivos en delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización en gran escala y delincuencia organizada?

No se puede ordenar la investigación y procesamiento de todos los fiscales que hayan emitido dictámenes abstentivos en delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización en gran escala y delincuencia organizada, pero sí se podría establecer como regla, a través de una reforma de ley, que sean revisados estos casos por el fiscal superior antes que deriven estas actuaciones en sanciones administrativas o penales, salvaguardando su calidad de agentes fiscales objetivos y la imagen de la propia institución.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Juan Carlos Iturralde Hidalgo, con C.C. 0916615305 autor del trabajo de titulación: **Análisis de la normativa procesal penal respecto a la abstención en delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización en gran escala y delitos de delincuencia organizada**, previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Procesal** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 14 de febrero de 2022.

f. _____

Juan Carlos Iturralde Hidalgo

C.C.0916615305



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Análisis de la normativa procesal penal respecto a la abstención en delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización en gran escala y delitos de delincuencia organizada		
AUTOR (apellidos/nombres):	Iturralde Hidalgo, Juan Carlos		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Juan Carlos Vivar Álvarez.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	14 de febrero de 2022	No. DE PÁGINAS:	52
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y TRÁFICO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN A GRAN ESCALA, IMPUNIDAD, ABSTENCIÓN FISCAL, MECANISMO DE CONTROL, FISCAL SUPERIOR, OBJETIVIDAD		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

Este trabajo investigativo analiza la problemática que se está presentando en los últimos años, a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, en la prosecución de delitos de delincuencia organizada y tráfico de sustancias sujetas a fiscalización a gran escala. Es notable la impunidad que se está generando en la investigación de este tipo de delitos ante abstenciones fiscales que la misma norma permite al eliminar dentro de sus disposiciones que la decisión fiscal de no acusar a los procesados intervinientes en este tipo de hechos ilícitos, sea revisada por un superior, tal como lo ordenaba la normativa procesal penal ahora derogada. Es así que, a través de una investigación descriptiva, con un enfoque cualitativo, por medio de métodos de investigación como el análisis documental, el estudio de casos y la entrevista, se determinará la necesidad de reformar el artículo 600 de la normativa procesal penal vigente, con el objeto de que los dictámenes abstentivos en este tipo de delitos, el fiscal superior pueda ratificar o revocar la decisión del fiscal titular que se presume ha actuado con objetividad en la investigación del caso.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0989655046	E-mail: iciturraldelegal@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio	
	Teléfono: 0985219697	
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	